

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VERBAL- REINVINDICATORIO
Demandante:	JOSE LUCIANO CHOCUE
Demandado:	ALDEMAR DELGADO Y OTROS
Radicado:	190014003003-2018-00395-00

Ha venido a despacho el presente proceso VERBAL REINVINDICATORIO, formulado por JOSE LUCIANO CHOCUE, por intermedio de apoderado judicial, contra ALDEMAR DELGADO Y OTROS, a fin de resolver sobre la solicitud de Incidente de Indemnización de Perjuicios que ha presentado el apoderado judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES PROCESALES:

La solicitud fue presentada por el DR. MARVIN FERNANDO ALVAREZ, mediante escrito remitido a nuestro correo institucional con fecha 7 de octubre de 2022, el cual obra dentro del expediente digital 2018-395.

Reseña el apoderado judicial que la actuación procesal surtida en cumplimiento de la orden de entrega del bien inmueble objeto del presente proceso generó unos perjuicios materiales y morales que se encuentran plenamente probados, al dilatar la entrega del bien inmueble por un espacio de más de 31 meses por parte del señor ALDEMAR DALI DELGADO.

Por lo anterior, solicita se tengan en cuenta los argumentos planteados y se condene al señor ALDEMAR DALI DELGADO o a quien corresponda al pago de los mismos.

CONSIDERACIONES:

Considera este despacho que para el caso que nos ocupa es necesario traer en conocimiento del apoderado judicial lo reglado en el artículo 283 del C.G.P. *“La condena al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios u otra cosa semejante se hará en la sentencia por cantidad y valor determinados*

A su vez el artículo 284 ibidem nos indica: *“... Cuando entre la fecha de la sentencia definitiva y la entrega de los bienes, se hayan causado frutos o perjuicios reconocidos en la sentencia, su liquidación se hará por incidente, el cual debe proponerse dentro de los treinta días siguientes a la entrega, con estimación razonada de su cuantía expresada bajo juramento.*

Revisada la Sentencia Oral No. 05 de fecha 13 de febrero de 2020 y el Acta No. 009 de la misma fecha, que resolvió las pretensiones de la demanda puesta a nuestro conocimiento, en su numeral 4 señala: *“ABSTENERSE de ordenar el pago de frutos civiles y naturales por parte de los demandados ALDEMAR DALY DELGADO ENRQUEZ, EDDIER FERNANDO MUÑOZ PINO, ANA ARMIDA PINO RUIZ, a favor del demandante JOSE LUCIANO CHOCUE LULIGO...”*

Sumado a lo anterior, para poder iniciar el trámite del incidente previsto en el artículo 127 del C.G.P. se debe cumplir los siguientes requisitos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

- Que se formule la petición con hechos pruebas y **decisión**
- Que esté expresamente autorizada por el Código General del Proceso o la ley.
- Que se promueva dentro del término legal.
- Que reúna los requisitos formales.

Al no cumplirse alguno de estos requisitos, el Juzgador esta plenamente facultado para rechazarlo, atendiendo a lo normado en el artículo 130 de nuestro ordenamiento procesal. En virtud de lo anterior, el Incidente de Indemnización de Perjuicios formulado por el DR. MARVIN FERNANDO ALVAREZ se rechazará de plano, por considerar que en el presente evento no reúne los requisitos formales para su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO el Incidente **de INDEMNIZACION DE PERJUICIOS** que ha presentado el Dr. MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, en su calidad de apoderado del señor JULIO LUCIANO CHOCUE. de acuerdo a las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili